

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente No.110014003**003-2019-00309-00**

1.- Comoquiera que este asunto se encuentra debidamente inscrito en el Registro Nacional de Personas Emplazadas¹, se Dispone.

1.1.- Nombrar a la Auxiliar de la Justicia HANSEL PARRA ARRIETA a quien se puede notificar en la dirección electrónica HANSELP87@GMAIL.COM para que desempeñe el cargo de curador Ad-litem del extremo pasivo.

Adviértase a la designada que el cargo es de forzosa e inmediata aceptación, so pena de hacerse acreedor a las sanciones disciplinarias a que haya lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (Artículo 48, regla 7ª del C.G. del P.)

1.2.- Comuníquese telegráficamente o por el medio más expedito esta decisión al curador designado, con el fin de que concurra a aceptar el cargo a más tardar dentro del quinto (5) día siguiente a la recepción de la comunicación que le notifique su nombramiento.

En caso de que no comparezca el togado designado, secretaría ingrese el expediente al Despacho para resolver como corresponda.

2.- En atención a la solicitud que antecede y de conformidad con lo establecido en el inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia al poder que hace el abogado José Luis Ávila Forero², representante judicial de la parte demandante. Se le pone de presente a la prenombrada que esta renuncia no pone término al mandato sino cinco (5) días después de notificarse este proveído.

¹ Pdf 18

² Pdf 22 del expediente virtual

3.- En atención a la documental que antecede (Pdf 22), se reconoce personería a la abogada Angela Patricia España Medina para que actúe como apoderada del extremo actor.

Notifíquese,



ANGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3°. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 64
Hoy 18 de julio de 2022
El Srío.

RUBEN DARIO BONILLA VALENCIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente No.110014003**003-2021-00147-00**

1.- Comoquiera que la solicitud que antecede se ajusta a los parámetros establecidos en el numeral 2º del artículo 161 del Código General del Proceso, se **DISPONE**:

- 1.- Decretar la **SUSPENSIÓN** del proceso por seis (6) meses, inclusive.
- 2.- Disponer la permanencia del expediente en la secretaría, sin perjuicio de que oportunamente, se haga el control de términos respectivo.
- 3.- Vencido el término aquí dispuesto, ingrese el proceso al despacho para proveer.

Notifíquese,

ANGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 64

Hoy 18 de julio de 2022

El Sr.iao.

RUBEN DARIO VALENCIO BONILLA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente No.110014003**003-2020-00094-00**

De cara al informe secretarial que antecede y de la revisión del expediente, el Juzgado **DISPONE:**

1. Reconocer interés jurídico en calidad de heredero al señor José Flaminio Bernal Urbina, conforme lo anterior, y teniendo en cuenta las previsiones del artículo 492 del Código General del Proceso, se le requiere por el término de veinte (20) para que manifieste si acepta o repudia la asignación.

1.1. Así las cosas, se reconoce personería adjetiva a la Dra. Zoila Inés Niño Ruíz para que represente los intereses del señor José Flaminio, en la forma y términos del poder arrimado (Art. 75 CGP).

2. Conceder nuevamente y por última vez veinte (20) días a los señores Bernal Triana, a fin que emitan pronunciamiento acerca de lo requerido en el proveído 27 de abril de los corrientes, esto conforme inciso 1º del artículo 492 del ibidem (PDF 015 núm. 5).

3. Atendiendo las documentales aportadas vistas a PDF 19 - fls. 4 y 6, requiérase a la señora Blanca Judith Triana para que indique si acepta o repudia la asignación, durante el término de veinte (20) días, esto de conformidad con el inciso 2 del artículo 492 del CGP.

4. Comoquiera que el asunto fue incluido dentro del Registro Nacional de Personas Emplazadas (PDF 001 – fl. 204 y 012):

Designa al auxiliar de la Justicia a la Dra. XIMENA PEÑAFORT GARCES quien podrá ser contactada en la dirección electrónica ximenapeñafort@gmail.com, para que desempeñe el cargo de Curador Ad – Litem del todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el causa de la sucesión intestada de los señores Joselin Bernal Rodríguez y María del Carmen Urbina de Bernal (q.e.p.d).

Adviértase al designado que el cargo es de forzosa e inmediata aceptación, so pena de hacerse acreedor a las sanciones disciplinarias a que haya lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (Artículo 48, regla 7ª del C.G. del P.)

Comuníquese telegráficamente o por el medio más expedito esta decisión al curador designado, con el fin de que concurra a aceptar el cargo a más tardar dentro del quinto (5) día siguiente a la recepción de la comunicación que le notifique su nombramiento.

En caso de que no comparezca el curador designado, secretaría ingrese el expediente al Despacho para resolver como corresponda.

Notifíquese,



ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 64

Hoy 18 de julio de 2022

El Srío.

RUBÉN DARÍO BONILLA VALENCIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente No.110014003**003-2020-00519-00**

1.- De conformidad con lo previsto en los artículos 1959 y s.s. del Código Civil y 68 del Código General del Proceso, el Despacho resuelve:

1.1.- **Aceptar la cesión** realizada por Compañía de Financiamiento Tuya S.A., en su calidad de acreedor a favor del cesionario Novartec S.A.S.

1.2. En consecuencia, téngase como acreedor a Novartec S.A.S., quien asume el proceso en el estado en que se encuentra.

1.3.- Se reconoce personería a la abogada Adriana Paola Hernández para que actúe como apoderada del extremo actor en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Notifíquese,

ANGELA MARCELA RODRÍGUEZ ÍAZ
Juez

JUZGADO 3°. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 64
Hoy 18 de julio de 2022
El Srio.

RUBEN DARIO BONILLA VALENCIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente No.110014003003-**2019-00981-00**

Señálese fecha para llevar a cabo diligencia de inspección judicial del predio objeto de usucapión tal y como lo establece el artículo 375-9 ibidem, el día 4 de octubre de 2022 a las 8:30 am

Notifíquese,

ANGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 64
Hoy 18 de julio de 2022
El Srío.

RUBEN DARIO BONILLA VALENCIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente No.110014003**003-2021-00477-00**

1.- Comoquiera que este asunto se encuentra debidamente inscrito en el Registro Nacional de Personas Emplazadas¹, se Dispone.

1.1.- Nombrar a la Auxiliar de la Justicia MARTHA BIBIANA HUERFANO GARZON a quien se puede notificar en la dirección electrónica BIBIANA2119@GMAIL.COM para que desempeñe el cargo de curador Ad-litem de las peronas que se crean con derecho a intervenir en este asunto.

Adviértase a la designada que el cargo es de forzosa e inmediata aceptación, so pena de hacerse acreedor a las sanciones disciplinarias a que haya lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (Artículo 48, regla 7ª del C.G. del P.)

1.2.- Comuníquese telegráficamente o por el medio más expedito esta decisión al curador designado, con el fin de que concurra a aceptar el cargo a más tardar dentro del quinto (5) día siguiente a la recepción de la comunicación que le notifique su nombramiento.

En caso de que no comparezca el togado designado, secretaría ingrese el expediente al Despacho para resolver como corresponda.

2.- Agréguese a los autos las manifestaciones realizadas por la señora Lilia Salgado Figueroa (Pdf 21)

Notifíquese,

ANGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ

¹ Pdf 24

Juez

JUZGADO 3°. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 64
Hoy 18 de julio de 2022
El Srío.

RUBEN DARIO BONILLA VALENCIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente No.110014003**003-2021-00288-00**

Revisado el asunto, previo a ordenar la entrega de los depósitos judiciales, la parte libelista deberá solicitar lo pertinente a través de apoderado judicial, en virtud de la clase de proceso que nos convoca, conforme el artículo 73 del Código General del Proceso.

Una vez, se ajuste a derecho la petición, se resolverá lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 64
Hoy 18 de julio de 2022
El Srio.
RUBÉN DARÍO BONILLA VALENCIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente No.110014003**003-2021-00590-00**

Comoquiera que la parte demandante desistió de la interposición del recurso de reposición (PDF 025), atendiendo la solicitud y comoquiera que procede, se **DISPONE:**

En virtud de la necesidad que hay para que la parte actora preste caución con el fin de garantizar la conservación e integridad del automotor objeto de la medida cautelar, previo a ordenar se aprehensión, se ordena:

Prestar caución ya sea en certificados de depósito a término, en dinero, bancarias o por compañías de seguros, que posean un valor de \$32´400.000¹, monto por el cual se encuentra estimada la base gravable del rodante de placa DCJ 557 y \$42´000.000² para el automotor de placa RIK 135, para lo cual la parte demandante deberá manifestar el lugar donde se depositará el automotor a **título gratuito** y allegar lo solicitado en el término de 5 días contados a partir de la ejecutoria de este proveído.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 64
Hoy 18 de julio de 2022
El Srío.

RUBÉN DARÍO BONILLA VALENCIA

¹ Artículo 595 inciso 2º numeral 6º del CGP "No obstante, cuando se trate de vehículos automotores, el funcionario que realice la diligencia de secuestro los entregará en depósito al acreedor, si éste lo solicita y ha prestado, ante el juez que conoce del proceso, caución que garantice la conservación e integridad del bien. En este caso, el depósito será a título gratuito."

² Artículo 595 inciso 2º numeral 6º del CGP "No obstante, cuando se trate de vehículos automotores, el funcionario que realice la diligencia de secuestro los entregará en depósito al acreedor, si éste lo solicita y ha prestado, ante el juez que conoce del proceso, caución que garantice la conservación e integridad del bien. En este caso, el depósito será a título gratuito."

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente No.110014003003-2018-01261-00

1.- Teniendo en cuenta que este asunto se encuentra incluido en el Registro Nacional de Personas Emplazadas se Dispone:

1.1.- Designar a GINA MARCELA LOPEZ AREVALO a quien se puede notificar en la dirección electrónica GINALOPEZ9110@HOTMAIL.COM, para que desempeñe el cargo de Curadora Ad –Litem del extremo pasivo.

Adviértase a la designada que el cargo es de forzosa e inmediata aceptación, so pena de hacerse acreedor a las sanciones disciplinarias a que haya lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (Artículo 48, regla 7ª del C.G. del P.)

Comuníquese telegráficamente o por el medio más expedito esta decisión al curador designado, con el fin de que concurra a aceptar el cargo a más tardar dentro del quinto (5) día siguiente a la recepción de la comunicación que le notifique su nombramiento.

En caso de que no comparezca el togado designado, secretaría ingrese el expediente al Despacho para resolver como corresponda.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 64

Hoy 18 de julio de 2022

El Srío.

RUBÉN DARÍO BONILLA VALENCIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente No.110014003**003-2019-00299-00**

1.- Comoquiera que el demandado se encuentra debidamente inscrito en el Registro Nacional de Personas Emplazadas¹, se Dispone.

1.1.- Nombrar a la Auxiliar de la Justicia JENNIFER JOHANA PARDO CASTAÑEDA a quien se puede notificar en la dirección electrónica PARDOJENNIFER810@GMAIL.COM para que desempeñe el cargo de Curador Ad –Litem del extremo pasivo.

Adviértase a la designada que el cargo es de forzosa e inmediata aceptación, so pena de hacerse acreedor a las sanciones disciplinarias a que haya lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (Artículo 48, regla 7ª del C.G. del P.)

1.2.- Comuníquese telegráficamente o por el medio más expedito esta decisión al curador designado, con el fin de que concurra a aceptar el cargo a más tardar dentro del quinto (5) día siguiente a la recepción de la comunicación que le notifique su nombramiento.

En caso de que no comparezca el togado designado, secretaría ingrese el expediente al Despacho para resolver como corresponda.

Notifíquese,

ANGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

<u>JUZGADO 3°. CIVIL MUNICIPAL</u> <u>DE BOGOTÁ D.C.</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 64 Hoy 18 de julio de 2022 El Srío. RUBEN DARIO BONILLA VALENCIA
--

¹ Pdf 25

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente No.110014003**003-2020-177-00**

1.- Téngase en cuenta que el curador designado para representar los intereses de las personas que se crean con derecho a intervenir en este asunto se notificó de manera personal el pasado 13 de mayo de 2022 (Pdf 28), pero permaneció silente.

2.- Comoquiera que se desconoce el paradero de los herederos Wilmar Herrera Gil, Yulieth y Diana Gil, conforme lo dispone el artículo 492 inciso 4 del CGP se ordena su emplazamiento. Secretaría proceda a incluir a los mencionados en el registro nacional de personas emplazadas (Art. 10 Ley 2213 de 2022), vencido el término ingrese el proceso al despacho para continuar con el trámite correspondiente.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 64

Hoy 18 de julio de 2022

El Srio.

RUBÉN DARÍO BONILLA VALENCIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente No.110014003**003-2021-00093-00**

De conformidad con lo establecido en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, y toda vez que el extremo pasivo no propuso excepciones, procede el Despacho a emitir la decisión que en derecho corresponde, previos los siguientes:

1. ANTECEDENTES

1.1.- Mediante solicitud elevada el 11 de febrero de 2021, Scotiabank Colpatria S.A., a través de apoderado judicial solicitó librar mandamiento de pago contra Gina Paola Tavera Gil, con base en el pagaré aportado.

1.2.- A través de proveído de 5 de marzo de 2021 se libró mandamiento de pago (Pdf 07) notificándosele a la demandada tal y como lo dispuso el artículo 8º del decreto 806 de 2020 (PDF 24), quien dentro del término del traslado permaneció silente.

II. CONSIDERACIONES

2.1.- Los requisitos indispensables para proferir esta decisión se encuentran reunidos y no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

2.2.- El inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, dispone que, si no se proponen excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se cautelen, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, realizar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

2.3.- En el caso concreto, la parte demandada no propuso excepciones.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Bogotá D.C.,
RESUELVE:

PRIMERO: **ORDENAR** seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento de pago del 5 de marzo de 2021.

SEGUNDO: **DECRETAR** el remate y avalúo de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que posteriormente se llegaren a cautelar a la demandada.

TERCERO: **CONDENAR** en costas a la parte demandada. Secretaría proceda a efectuar la liquidación respectiva, consultando lo reglado en el artículo 366 del Código General del Proceso y teniendo como agencias en derecho la suma de \$1'860.000¹

CUARTO: **PRACTICAR** la liquidación del crédito con observancia de lo preceptuado en el artículo 446 *ibídem*.

QUINTO: **REMITIR** el expediente a la OFICINA DE APOYO JUDICIAL -JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN- para que continúe con el trámite posterior a la sentencia, siempre y cuando se cumplan los requisitos para su envío. Ofíciense.

Notifíquese,



ANGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 64
Hoy 18 de julio de 2022
El Srio.
RUBEN DARIO VALENCIO BONILLA

¹ Acuerdo PSAA16-10554 el 5 de agosto de 2016, artículo 5, numeral 4º inciso b

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente No.110014003**003-2021-00161-00**

1.- Téngase en cuenta que el curador designado para representar los intereses de las personas que se crean con derecho a intervenir en este asunto se notificó de manera personal el pasado 28 de abril de 2022 (Pdf 31), pero permaneció silente.

2.- Se conmina a la parte interesada para que de cumplimiento a lo ordenado en el numeral 7º del proveído de data 20 de mayo de 2021 (Pdf 012)

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 64

Hoy 18 de julio de 2022

El Srío.

RUBÉN DARÍO BONILLA VALENCIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente No.110014003003-**2018-01313-00**

De conformidad con lo solicitado por la parte actora (Pdf 31), en concordancia con el inciso primero del artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

1.- **Declarar terminado** el proceso ejecutivo de menor cuantía Bancolombia S.A., contra Marlen Ballesteros, por pago total de la obligación.

2.- Decretar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente proceso. Ofíciase.

Por la Secretaría, líbrense los correspondientes oficios a las autoridades competentes en cumplir esta orden judicial y *diligénciese directamente por la parte interesada, quien deberá acreditar la radicación de los oficios a esta sede judicial.*

3.- Para el evento del numeral 2° en caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del artículo 466 *ibídem*.

4.- No condenar en costas a ninguna de las partes.

5.- Archivar el expediente dejando las constancias del caso.

Notifíquese,

ANGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3°. CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 64 Hoy 18 de julio de 2022 El Srio. RUBEN DARIO BONILLA VALENCIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente No.110014003**003-2021-00520-00**

De conformidad con lo establecido en la regla 3ª del artículo 468 del Código General del Proceso, y toda vez que la parte demandada no propuso excepciones, procede el Despacho a emitir la decisión que en derecho corresponde, previos los siguientes:

I. ANTECEDENTES

1. Mediante escrito sometido a reparto el 2 de julio de 2021 (PDF 003), Néstor Mejía Londoño, presentó demanda ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de Javier Alberto Fajardo Herrera y Sandra Rafaela Avendaño Benito.
2. A través de proveído adiado 19 de agosto de 2021 se libró mandamiento de pago (PDF 011), decisión que le fue notificada al ejecutado así:
 - 2.1. El señor Fajardo Herrera se notificó de manera personal PDF 022 y permaneció silente, conforme el proveído de 17 de marzo de los corrientes.
 - 2.2. A su turno, la señora Avendaño Benito fue notificada conforme los artículos 291 y 292 CGP (PDF 017, 026 y 032), quien en el término conferido no emitió pronunciamiento alguno.
3. El inmueble dado en garantía se encuentra inscrito el embargo visto a PDF 027, en el folio de matrícula inmobiliaria núm. 50C -1790181.

II. CONSIDERACIONES

- 1.- Los elementos necesarios para emitir decisión de fondo se encuentran reunidos y no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.
- 2.- La regla 3ª del artículo 468 del Código General del Proceso, dispone que si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas.
- 3.- En el caso concreto, los ejecutados no acreditaron el pago de la obligación reclamada, así como tampoco plantearon excepciones.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Bogotá,
RESUELVE:

PRIMERO: **ORDENAR** seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento de pago de adiado 19 de agosto de 2021.

SEGUNDO: **DECRETAR** el remate del bien inmueble hipotecado e identificado con la matrícula 50C -1790181, para que con su producto se le pague a la ejecutante el crédito, intereses y costas, previo avalúo.

TERCERO: **CONDENAR** en costas a la parte demandada. Secretaría proceda a efectuar la liquidación respectiva, consultando lo reglado en el artículo 366 del Código General del Proceso y teniendo como agencias en derecho la suma de \$2'408.000.

CUARTO: **PRACTICAR** la liquidación del crédito con observancia de lo preceptuado en el artículo 446 *ibídem*.

QUINTO: **REMITIR** el expediente a la OFICINA DE APOYO JUDICIAL -JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN- para que continúe con el trámite posterior a la sentencia, siempre y cuando se cumplan los requisitos para su envío. Ofíciense.

Notifíquese,



ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ

Juez

(2)

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 64

Hoy 18 de julio de 2022

El Srío.

RUBÉN DARÍO BONILLA VALENCIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

REF: 110014003003-2018-00908-00

En virtud del acontecer procesal, revisadas las solicitudes visibles a PDF 32 y 33 del expediente digital, esta sede judicial, **DISPONE:**

1. Atendiendo que la Auxiliar de la Justicia nombrada no puede continuar ejerciendo el cargo encomendado conforme las motivaciones expuestas¹, se **RELEVA** del cargo.

Concordante con lo anterior, se Designa a CIELO MARBEL GARCIA GARCIA a quien se puede notificar en la dirección electrónica ciemargar@hotmail.com, para que desempeñe el cargo de Curador Ad –Litem encomendado.

Adviértase a la designada que el cargo es de forzosa e inmediata aceptación, so pena de hacerse acreedor a las sanciones disciplinarias a que haya lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (Artículo 48, regla 7ª del C.G. del P.)

Comuníquese telegráficamente o por el medio más expedito esta decisión al curador designado, con el fin de que concurra a aceptar el cargo a más tardar dentro del quinto (5) día siguiente a la recepción de la comunicación que le notifique su nombramiento.

En caso de que no comparezca el togado designado, secretaría ingrese el expediente al Despacho para resolver como corresponda.

2. En cuanto a la petición de adición (PDF 33), no es factible acceder a ella comoquiera que la ejecutoria de la decisión fenecía el 22 de junio y no fue sino hasta el 23 de junio de los corrientes que se realizó dicha manifestación² (inciso 1º del Art. 287 del CGP), de otro lado, dichos rubros fueron tenidos en cuenta en el numeral TERCERO del proveído 16 de junio de 2022 (PDF 30).

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

¹ PDF 32

² Constancia de recibido fl. 2 PDF 33

JUZGADO 3°. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 64
Hoy 18 de julio de 2022
El Srio.

RUBÉN DARÍO BONILLA VALENCIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente No.110014003**003-2021-00520-00**

Agréguese a los autos la aceptación del cargo de auxiliar de justicia -secuestre-,
póngase en conocimiento del extremo actor (PDF 034).

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez
(2)

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 64
Hoy 18 de julio de 2022
El Srío.
RUBÉN DARÍO BONILLA VALENCIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente No.110014003**003-2020-00365-00**

De cara a la solicitud elevada por la parte actora y con el fin de no postergar más la inspección judicial programada, se reasigna por **ÚLTIMA VEZ** la diligencia para el día **17 de agosto de 2022 a las 8:30 am.**

Notifíquese,

ANGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

**JUZGADO 3°. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 64

Hoy 18 de julio de 2022

El Srío.

RUBÉN DARÍO BONILLA VALENCIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente No.110014003003-2021-00013-00

Vista la documental que antecede, se dispone tener en cuenta la subrogación parcial, por el monto de \$44.979.880.00 que por ministerio de la ley opera a favor del Fondo Nacional de Garantías S.A. -FNG-, como subrogataria parcial, en todos los derechos, acciones y privilegios que correspondan a Bancolombia S.A. como acreedor inicial de la garantía N° 5271566 [pagaré N° 2370101606], quien podrá intervenir como litis consorte de dicha entidad bancaria, aquí demandante. Lo anterior de conformidad con las normas sustanciales consagradas en los Artículos 1666 a 1671 del Código Civil.

Asimismo, se reconoce personería jurídica a Henry Mauricio Vidal Moreno, como apoderado judicial del Fondo Nacional de Garantías S.A. -FNG- en los términos y para los fines del poder conferido y en concordancia con los artículos 74 y 77 del Código General del Proceso.

Por último se requiere a la parte demandante para que dé cumplimiento al numeral 3 del auto proferido el 24 de enero de 2022.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 64
Hoy 18 de julio de 2022
El Srio.

RUBÉN DARÍO BONILLA VALENCIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente No.110014003**003-2019-00410-00**

Comoquiera que este asunto se encuentra incluido en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (PDF 36), se ordena:

1.1.- Nombrar al auxiliar de la Justicia a GERMAN TIBERIO ORTIZ ROJAS quien podrá ser contactado en la dirección electrónica IRMASARMIENTONieto@gmail.com para que desempeñe el cargo de Curador Ad – Litem de Jhoan Alexis Arteaga Agudelo.

Adviértase al designado que el cargo es de forzosa e inmediata aceptación, so pena de hacerse acreedor a las sanciones disciplinarias a que haya lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (Artículo 48, regla 7ª del C.G. del P.)

Comuníquese telegráficamente o por el medio más expedito esta decisión al curador designado, con el fin de que concurra a aceptar el cargo a más tardar dentro del quinto (5) día siguiente a la recepción de la comunicación que le notifique su nombramiento.

En caso de que no comparezca el curador designado, secretaría ingrese el expediente al Despacho para resolver como corresponda.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ

Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 64

Hoy 18 de julio de 2022

El Srío.

RUBÉN DARÍO BONILLA VALENCIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente No.110014003**003-2020-00145-00**

Nuevamente se pone de presente a la parte actora que la causal de devolución “*destinatario ausente no hay quien reciba correspondencia*”, no es un argumento jurídico valido para decretar el emplazamiento del extremo pasivo, máxime, cuando no se ajusta a lo dispuesto en el artículo 291-4 CGP.

Se conmina a la parte actora para que intente la notificación nuevamente.

Notifíquese,

ANGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 64
Hoy 18 de julio de 2022
El Srio.

RUBEN DARIO VALENCIO BONILLA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente No.110014003**003-2018-01036-00**

Atendiendo la pérdida del oficio núm. 528 y en aras de materializar las medidas cautelares solicitadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado **DECRETA:**

El embargo y retención de los dineros que obren o lleguen a depositarse a en las cuentas bancarias de las entidades enunciadas en el del escrito de medidas cautelares. La anterior medida se limita en la suma de \$9'500.000.

Infórmesele a las entidades que deberá abstenerse de practicar las medidas cautelares aquí dispuestas en caso de ser cuentas inembargables, es decir, cuentas que se alimenten de recursos del Sistema General de Particiones del Presupuesto Nacional o manejen recursos con destinación específica a la Seguridad Social. De igual manera deben respetar los límites de inembargabilidad establecidos por la Superfinanciera, a través de la Carta Circular 59 del 6 de octubre de 2021.

Por la Secretaría, líbrense los correspondientes oficios a las entidades competentes en cumplir esta orden judicial y diligénciese directamente por la parte interesada, radíquese y acredítese su diligenciamiento.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

<u>JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL</u> <u>DE BOGOTÁ D.C.</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 64 Hoy 18 de julio de 2022 El Srío. RUBÉN DARÍO BONILLA VALENCIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente No.110014003003-2018-01204-00

1. Atendiendo que la Auxiliar de la Justicia nombrada acredita sustancialmente el hecho de no poder seguir ejerciendo el cargo encomendado y que se requiere de la representación del demandado y de las demás personas que se crean con derecho, se RELEVA del cargo.

Concordante con lo anterior, se designa a DIANA MARCELA GONZALEZ MORALES a quien se puede notificar en la dirección electrónica MARCELA@GONZALEZYGONZALEZABOGADOS.COM para que desempeñe el cargo de Curador Ad –Litem encomendado.

Adviértase a la designada que el cargo es de forzosa e inmediata aceptación, so pena de hacerse acreedor a las sanciones disciplinarias a que haya lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (Artículo 48, regla 7ª del C.G. del P.)

Comuníquese telegráficamente o por el medio más expedito esta decisión al curador designado, con el fin de que concurra a aceptar el cargo a más tardar dentro del quinto (5) día siguiente a la recepción de la comunicación que le notifique su nombramiento.

En caso de que no comparezca el togado designado, secretaría ingrese el expediente al Despacho para resolver como corresponda.

2. Agréguese a los autos la manifestación vista a PDF 46 para los fines que se estimen pertinentes.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL**DE BOGOTA D.C.****NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 64

Hoy 18 de julio de 2022

El Srio.

RUBÉN DARÍO BONILLA VALENCIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

REF: 110014003003-2017-01421-00

1.- Previo a fijar fecha para llevar a cabo audiencia de adjudicación, se requiere a la interesada Diana Cecilia Salgado Martelo para que acredite el pago de los honorarios fijado a la liquidadora en proveído del 17 de marzo de 2022 (PDF 36).

Para tal efecto se concede le término de cinco (5) días.

2.- Comoquiera que no se hace necesario la designación de curador ad-litem que represente los intereses de los acreedores del extremo pasivo, se ordena dejar sin valor y efecto el numeral 1 del auto del 10 de noviembre de 2021 (Pdf 27) y numerales 1 y 2 del auto del 17 de marzo hogaño.

En armonía con lo expuesto, es necesario traer a colación que los yerros en que incurren los jueces al momento de resolver los asuntos puestos a su conocimiento pueden ser corregidos, modificados o removidos con la finalidad de darle legalidad al trámite del proceso, hecho conocido como antiprocesalismo o doctrina de los autos ilegales, que permiten al Juez apartarse de una decisión cuando esta no se ajuste a lo ordenado en la legislación¹, como en el presente asunto se realizó frente a los autos referidos.

3.- Vencido el término anterior, ingrese el proceso al despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

ANGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3°. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 18 de julio de 2022
Hoy 64
El Srío.

RUBEN DARIO BONILLA VALENCIA

¹ STC 7397-2018 MP, Margarita Cabello Blanco, Corte Suprema de Justicia

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente No.110014003**003-2018-00350-00**

De conformidad con lo solicitado por la parte actora vía correo electrónico (PDF 42 y 43), en concordancia con el inciso primero del artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE**:

1.- **Declarar terminado** el presente proceso ejecutivo adelantado por Sociedad de Activos Especiales S.A.S. "S.A.E. S.A.S" contra Mary Bermúdez Chala y Heriberto Manuel Oviedo del Toro, por pago total de la obligación.

2.- Decretar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente proceso. Ofíciense.

Por la Secretaría, líbrense los correspondientes oficios a las autoridades competentes en cumplir esta orden judicial y diligénciense directamente por ésta, de conformidad con lo previsto en el artículo 11º inc. 2º del Decreto 806 de 4 de junio de 2020. Acuse recibo del envío para el expediente digitalizado e igualmente remita constancia a los sujetos procesales por conducto del canal digital informado.

3.- En el evento de existir depósitos judiciales a favor de este asunto, entréguese a favor del extremo pasivo.

4.- Para el evento de los numerales 2º y 3º en caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5º del artículo 466 *ibídem*.

5.- No condenar en costas a ninguna de las partes.

6.- Practicar por Secretaría el desglose del título ejecutivo, con las formalidades de rigor y a costa de la parte demandada.

7.- Archivar el expediente dejando las constancias del caso.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 64

Hoy 18 de julio de 2022

El Srio.

RUBÉN DARÍO BONILLA VALENCIA